



República Oriental del Uruguay  
Ministerio de Economía y Finanzas

CM/ 6 13

**MINISTERIO DEL INTERIOR  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA  
MINISTERIO DE TURISMO  
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO  
AMBIENTE  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

Montevideo, **26 FEB 2018**

**Señora Presidente de la Asamblea General**

**Lucía Topolansky**

2018/05/001/60/28

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto cuerpo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 133 y siguientes de la Constitución de la República, a los efectos de presentar el Proyecto de Ley, que aquí se fundamenta.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Como es de su conocimiento, el Poder Ejecutivo ha considerado necesario atender las dificultades coyunturales que atraviesan ciertos sectores de la actividad agropecuaria nacional.

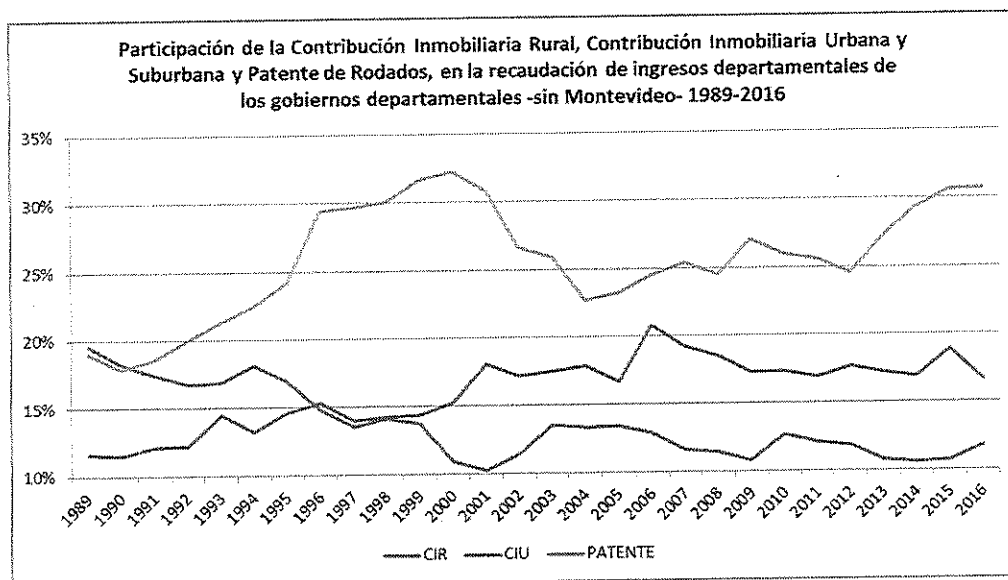
NA/A-MB

En dicho marco, se remite un proyecto de Ley por el que se reduce transitoriamente la alícuota establecida por el artículo 652 de la Ley N° 15.809 de 8 de abril de 1986, así como, atendiendo a la situación de productores de menor porte, se establece en el artículo 2° una reducción adicional del monto del impuesto a pagar del 10% (diez por ciento).

La Constitución de 1967 establece como fuente de recursos de los Gobiernos Departamentales, los impuestos sobre las propiedades inmuebles, urbanas y suburbanas, así como los impuestos sobre las

propiedades inmuebles rurales, los que tienen la particularidad de ser fijados por el Poder Legislativo.

Ahora bien, debe destacarse que en estos años, la Contribución Inmobiliaria Rural redujo su importancia en los ingresos de los Gobiernos Departamentales en un 40% (cuarenta por ciento), pasando del primer al tercer lugar de ingresos de origen departamental de los Gobiernos Departamentales.



El censo agropecuario registra 44.781 explotaciones rurales, de las cuales 18.982 son de extensión menor a 50 hectáreas, 11.289 de más de 50 hectáreas y menos de 200 hectáreas, 10.343 de más 200 hectáreas y menos de 1.000 hectáreas y 4.167 de 1.000 hectáreas o más.

Se puede estimar entonces que:

- el 42% (cuarenta y dos por ciento) de las explotaciones agropecuarias no tributa Contribución Inmobiliaria Rural,
- la medida propuesta en el artículo 1º del presente proyecto beneficia con una rebaja del 18% (dieciocho por ciento) al 84% (ochenta y cuatro por ciento) de los productores que deben pagar el tributo,
- la medida propuesta en el artículo 2º del presente proyecto beneficia a aquellos productores que exploten menos de 1.000 hectáreas, que hayan obtenido ingresos menores a UI 2.000.000 (dos millones de



República Oriental del Uruguay  
Ministerio de Economía y Finanzas

Unidades Indexadas) en el ejercicio 2016/2017, y no sean contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE).

Saludan a la Señora Presidente con la mayor consideración.

*Manuel Vázquez*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*

*Dr. Tabaré Vázquez*  
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ  
Presidente de la República  
Período 2015 - 2020





República Oriental del Uruguay  
Ministerio de Economía y Finanzas

## PROYECTO DE LEY

**ARTÍCULO 1º.-** Establécese para los Ejercicios 2018 y 2019 una reducción del 18% (dieciocho por ciento) respecto de la alícuota de la Contribución Inmobiliaria Rural establecida por el artículo 652 de la Ley N° 15.809 de 8 de abril de 1986, a los propietarios de padrones rurales que exploten a cualquier título padrones que en su conjunto no excedan de 1.000 hectáreas índice CONEAT 100.

**ARTÍCULO 2º.-** Establécese para los Ejercicios 2018 y 2019 una reducción adicional del 10% (diez por ciento) del monto a pagar por el Impuesto de Contribución Inmobiliaria Rural, a los productores comprendidos en el artículo anterior, siempre que no sean contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económica (IRAE).

**ARTÍCULO 3º.-** Para tener derecho a los beneficios establecidos en la presente Ley, se deberá presentar en las Intendencias correspondientes, dentro de los 120 (ciento veinte) días del ejercicio, declaración jurada con detalle del total de los padrones que al 1º de enero anterior explotaban a cualquier título, con indicación del correspondiente valor real de cada uno.

Para el presente ejercicio el plazo a que hace referencia el inciso anterior deberá contarse a partir de la promulgación de la presente Ley.

En los casos en que los pagos del mencionado impuesto ya realizados excedan el monto del importe anual del mismo, por dicho exceso el contribuyente tendrá un crédito que podrá aplicar al pago del impuesto correspondiente al siguiente ejercicio.

Señaturas manuscritas en azul, incluyendo una con el número 5.

15-5-20

15/5/20

~~15/5/20~~

~~15/5/20~~

15/5/20

15/5/20

15/5/20

15/5/20

15/5/20